

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Divorcio Contencioso Rad.N°.2023-00377-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por la apoderada del extremo demandante, de la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, presentada por ROSA INÉS OSORIO en contra de RUBÉN NATALIO LOZANO CRUZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR ésta providencia al demandado RUBÉN NATALIO LOZANO CRUZ, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, a la abogada MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.863.796 y T.P. N°. 45.594, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 007 Hoy 25 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc